



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA/OTRAS CAUSALES

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

La mencionada ley, en su artículo 17, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 *“Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”*, establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, los siguientes:



"ARTÍCULO 17. Objetivos del Ministerio. Los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

(...)

3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional."

De otra parte, la Ley 1341 de 2009, en su artículo 18 establece como funciones del MinTIC, entre otras, las siguientes:

"1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras.

(...)

14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.

(...)

22. Las demás que le sean asignadas en la ley

(...)".



A su vez, el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, por la cual se modernizó el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), (modificatorio del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009), señala que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), entre otras: "(...) 11. *Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley. (...)*"

Ahora bien, el Decreto 1064 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", enlista las funciones el ministerio de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Funciones del Ministerio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:

a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;

b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

(...)

13. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.

(...)



21. Llevar el registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén asignadas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la asignación, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores."

El artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(...) *financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*".

A través del artículo 3 del Decreto 1064 de 2020 se definió la estructura del Ministerio de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones el Ministerio tendrá la siguiente estructura:

2. VICEMINISTERIO DE CONECTIVIDAD

(...)

2.3. DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

2.3.1. SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN"

Las funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control se encuentran definidas en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, entre otras, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21. Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Son funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, las siguientes:



1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso.

(...)

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales."

En armonía con lo anterior, el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020, establece que las funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección son, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 22. Subdirección de Vigilancia e Inspección. Son funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección, las siguientes:

1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas.

2. Recaudar las evidencias dentro de las actividades de inspección y remitirlas a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo definido en proceso y normatividad vigente.

3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

4. Realizar visitas de inspección a sus prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto a su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.

5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.



6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.

7. Adelantar las diligencias de decomiso de conformidad con la normativa vigente."

El presente convenio, tiene como finalidad, entre otros, apoyar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, en adelante DVIC y la Subdirección de Inspección y Control, en su generalidad y en especial en las normas previamente transcritas.

Por su parte, la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 25 creó la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 25. Creación, naturaleza y objeto de la agencia nacional del espectro. Créase la Agencia Nacional del Espectro ANE como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

Por otra parte, la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones"* reasigna funciones a la Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones asignadas en la Ley 341 de 2009 y del Decreto Ley 4169 de 2011, así:

"ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011."

La Agencia Nacional del Espectro, tiene definidas sus funciones, entre otras, en las siguientes normas:



Ley 1341 de 2009

"ARTÍCULO 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.*
- 2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.*
- 3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.*
- 4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.*
- 5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.*
- 6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.*
- 7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.*
- 8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- 9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*
- 10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.*
- 11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las*



competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.

12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

PARÁGRAFO 1º. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Ley 1978 de 2019

"ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.

2. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte

3. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.

4. Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995.

5. Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas."

Decreto Ley 4169 de 2011



"ARTÍCULO 3º. Funciones. Como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, la Agencia Nacional del Espectro cumplirá además de las señaladas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. Planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual establecerá y mantendrá actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país, en el interés público, así como en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Preparar y proponer al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, con excepción de los planes técnicos de radiodifusión sonora.

(Numeral derogado por el art. 51 de la Ley 1978 de 2019)

3. Formular y ejecutar programas de investigación, conocimiento y divulgación del espectro radioeléctrico.

4. Establecer su plan estratégico en concordancia con el marco estratégico del sector, fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y dictar su reglamento interno.

PARÁGRAFO. La asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Bajo este contexto, la Agencia Nacional del Espectro entre las funciones que le han sido legalmente asignadas, debe ejercer la vigilancia y el control del espectro radioeléctrico.

De otro lado, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, suprimió la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, indicando que: *"...todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"*. En consecuencia, se trasladan las funciones relacionadas con la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos) al MINTIC y así mismo fueron transferidos los bienes afectos a dicha función de vigilancia y control del servicio de televisión.

Puntualmente, el artículo en cita redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV),



y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público de televisión en sus distintas modalidades, exceptuando aquellas obligaciones relacionadas con contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

Bajo el marco normativo que precede, la DVIC propone robustecer a través de la ANE como cooperante natural, las verificaciones in situ asociadas a las obligaciones de: (i) Ampliación de cobertura del servicio móvil (ii) Eliminación o restricción de señales de telecomunicaciones en establecimientos carcelarios o Penitenciarios, (iii) Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión, con el objetivo de identificar y gestionar oportunamente los incumplimientos normativos en los que incurren los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones e implementar acciones de manera anticipada, para evitar presuntas no conformidades.

Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 y sus modificatorias:

MinTIC expidió la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, modificada por la Resolución 866 de 2020, por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, y procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso de espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones Móviles, en adelante PRSTM y, verificadas las condiciones normativas aplicables, fueron otorgados los permisos de uso del espectro radioeléctrico sobre los siguientes bloques de frecuencia:

- Comunicación Celular S.A.: 20 MHz en la banda de 700 MHz, y 30 MHz en la banda de 2.500 MHz.
- Colombia Móvil S.A. ESP: 20 MHz en la banda de 700 MHz.
- Unión Temporal Colombia Móvil S.A ESP - Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC: 20 MHz en la banda de 700 MHz

Con base en las anteriores asignaciones, los PRSTM están obligados a cumplir con las condiciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades. La verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada



mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.

En este punto cabe resaltar que de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: “se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio (...)”.

Eliminación o Restricción de Señales de Telecomunicaciones en Establecimientos Carcelarios O Penitenciarios.

Mediante el Decreto número 4768 de 2011, compilado en el Decreto número 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

En efecto, el artículo 2 del mismo Decreto, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2 El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros



hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1o, para lo cual realizará visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro."

De conformidad con lo expuesto, el MinTic tiene por función autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante Inpec, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.

Y, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTic, debe vigilar y controlar el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE.

Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión

Finalmente, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 -que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el Ministerio TIC se unifiquen



todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y comunicaciones, por lo que el artículo 39 Ibídem redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

1. En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC;
2. Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.
3. Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.
4. La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, *“por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”* reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia.



Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos.

Es así, como este Ministerio tiene la necesidad de verificar los operadores del servicio de televisión cerrada, los cuales se han verificado de manera remota, documental o que simplemente no se han verificado en las últimas vigencias, con el objetivo de identificar la existencia de la prestación del servicio y con éste el cumplimiento de sus obligaciones en términos de reportes de información, calidad del servicio y transmisión de canales establecidos por la normatividad vigente

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de adelantar apoyar al cumplimiento actividades asociadas a las funciones de vigilancia e inspección, se adelante una contratación que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

Por lo expuesto y con el fin de atender las funciones propias de cada entidad, se hace necesaria la articulación entre el Ministerio TIC / Fondo Único TIC y la ANE, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Antecedentes

Además de los criterios antes expuestos, el Ministerio de TIC y la ANE han celebrado a históricamente los siguientes convenios, circunscritos a la cooperación en la verificación de obligaciones de los sujetos que se encuentran bajo su vigilancia:

Número de contrato	Modalidad de selección	Tipo de contrato	Objeto
734-2020	Contratación directa	Convenio Interadministrativo 	Fortalecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el país, especialmente el servicio de televisión radiodifundida, mediante la recolección y análisis de información del uso del espectro, desarrollando actividades técnicas y normativas para la optimización de los procesos de autorización, asignación y verificación del servicio que impacten los actores y empresas del sector de comunicaciones.
79-2020	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Implementar y desarrollar las estrategias necesarias que permitan adelantar un estudio sectorial con el cual se evalúe el modelo actual de gestión de espectro, proponiendo un nuevo modelo orientado a la mejora de procesos y a la adopción de prácticas internacionales, así como definiendo parámetros de valoración de la banda de 3500 MHz, llevando a cabo igualmente el desarrollo de un modelo de costos que permita realizar la estimación del valor del espectro para bandas IMT y definiendo una metodología para realizar la estimación del impacto o beneficio social generado por la asignación y uso del espectro.
200-2021	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Ministerio TIC- y la Agencia Nacional del Espectro -ANE- para el intercambio de la información requerida en cumplimiento de los fines y funciones de soporte técnico de la gestión, planeación, vigilancia y control del espectro radioeléctrico; garantizando tanto



			la confidencialidad de la misma como del tratamiento de los datos suministrados en virtud del presente convenio.
996-2023	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, así como acciones, capacidades y conocimientos, para el fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones a través de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los operadores del servicio de televisión en el territorio nacional
1590-2024	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.k
1615-2025	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	23000172705 - Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de



			las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.
--	--	--	---

Propuesta realizada por la Agencia Nacional del Espectro

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, el pasado 23 de enero de 2026 se recibió propuesta formal por parte de la Agencia Nacional del Espectro en la cual se indican las actividades a realizar, los equipos que se designarán para la verificación, el equipo mínimo de trabajo y las áreas.

La propuesta antes mencionada se encuentra en el archivo denominado "*Proyecto de propuesta Convenio Interadministrativo 2026 V3*" la cual hace parte integral de este estudio previo.

1.1 IMPACTO

Con el presente convenio, se optimizarán las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST - y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

Se aclara que producto del convenio, y de la información recolectada y entrega por la ANE, ello servirá de insumo para ejercer las acciones o mecanismos pertinentes, que configuran pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la inspección, vigilancia y control.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" se compone de cinco transformaciones que tienen como propósito realizar una transición para el cambio; a partir de conversaciones locales las cuales trascienden hacia a las regiones y luego al nivel central, de esta forma se tiene por objetivo una convergencia de las demandas de la población a lo largo del país y que ellas se reflejen en el programa de Gobierno.



Las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo son las siguientes: (a) ordenamiento del territorio alrededor del agua, (b) seguridad humana y justicia social, (c) derecho humano a la alimentación, (d) internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática, y (e) convergencia regional. Cada una de ellas se desglosa en catalizadores y estos a su vez en componentes.

Es de resaltar que la transformación (b) seguridad humana y justicia social, busca la democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales.

En este sentido, la ANE plantea en sus objetivos estratégicos, implementar técnicas predictivas a partir del análisis de datos e inteligencia de negocios para la gestión del espectro, formular nuevas alternativas y métodos ágiles para la asignación del espectro, perfilar la información de los grupos de interés mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollar acciones innovadoras que faciliten el uso del espectro.

Por lo anterior, es necesario disponer de herramientas que permitan entregar información oportuna y confiable a los PRST y demás usuarios del espectro radioeléctrico y de esta forma dar cumplimiento a las metas del actual gobierno, así como a los planes estratégicos del MINTIC y la ANE.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGULATORIAS Y REGLAMENTARIAS A CARGO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE VERIFICACIONES IN SITU, SOBRE: (I) LA ELIMINACIÓN TOTAL O LA RESTRICCIÓN DE LAS SEÑALES DE TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, (II) MEDICIONES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTRAPRESTACIONALES Y NO CONTRAPRESTACIONALES Y, (III) ASPECTOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El bien o servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:



GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F-Servicios	81-Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	13-Estadística	15- Metodología y análisis
F-Servicios	81-Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	16-Entrega de servicios de tecnología de la información	17- Sistema de manejo de información MIS
F-Servicios	83-Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	11-Servicios de medios de telecomunicación	16- Servicios de comunicaciones móviles

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4. COMPROMISOS GENERALES DE LA ANE

1. Presentar informes financieros con sus soportes en los que se relacionen y sustenten los gastos efectuados con los recursos aportados/objeto del convenio, así: (i) mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y (ii) de manera previa a la realización de cada desembolso, entendiéndose que todo desembolso estará condicionado a la presentación y verificación del respectivo informe con sus soportes.
2. Presentar un informe final financiero y de gestión para los fines correspondientes y para la liquidación del convenio en caso de requerirse.
3. Atender las solicitudes, resolver los inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del objeto y obligaciones del convenio.
4. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 o las que los modifiquen y demás que les sean aplicables.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del convenio, sin previa justificación aceptada por la entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.



7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
8. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del convenio, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente.
9. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este convenio, conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Transferir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los derechos patrimoniales de autor o conexos que se generen en virtud del presente convenio, para el efecto deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo del convenio, el radicado ante el Registro Nacional de Derecho de Autor del contrato de cesión de derechos patrimoniales, en los términos previstos en la Ley 1450 de 2011.
11. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del convenio, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos.
12. Entregar al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, un informe con la relación de las actividades realizadas durante cada meso periodo establecido en el convenio, de igual, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad u obligación establecida en el mismo.
13. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del convenio le imparta el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.



14. Reportar de manera inmediata, al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.
15. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Realizar los viajes nacionales e internacionales autorizados por el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando las necesidades del servicio lo requieran para cumplimiento del objeto convenio.
17. Realizar las actividades asignadas.
18. Responder en los términos establecidos en la ley, las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) que le asigne el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del sistema de información documental INTEGRATIC o el medio que éste disponga, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del convenio para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos.

2.5. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ANE

1. Realizar verificaciones estimadas a los 16 establecimientos penitenciarios y carcelarios y a los 385 prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones (móvil y Televisión), señalados en la Ficha de Condiciones Técnicas y en la propuesta de la ANE, de conformidad con las condiciones establecidas y bajo la normativa vigente en la materia.

Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por MinTIC, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta



distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación.

2. Disponer durante toda la vigencia del convenio de los equipos, instrumentos de medición, herramientas, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE.
3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro de la Ficha de condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo.
4. Realizar una presentación de "KickOff" al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de verificaciones durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.
5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, las cuales serán presentadas por la ANE máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la incorporación de recursos que adelante la ANE y serán revisadas y validadas por el supervisor de MinTIC dentro de los tres (3) días hábiles a su presentación.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE.
7. Mantener el equipo profesional y de apoyo que presentó en la propuesta, durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al cooperante, se hace necesario realizar el cambio de este profesional



durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional, justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo.

8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección.
9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento.
10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasme los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor.
11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio hasta el 15 de diciembre de 2026, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor.
12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio



interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este.

13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso de que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión.
14. Allegar el soporte de pago del impuesto de timbre correspondiente o certificación de excepción, de conformidad con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 010 del 5 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15. Las demás que por su naturaleza se requieran.

2.6. COMPROMISOS PARTICULARES DEL MINISTERIO TIC/ FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio.
3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.
4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.
5. Verificar que se realicen los aportes en los términos y cuantía previstos en la propuesta presentada por la Agencia Nacional del Espectro.



6. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
7. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del convenio interadministrativo será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se obtenga la aprobación de la incorporación de recursos a la ANE por parte de la Dirección General de presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el párrafo 2, establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.



Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de la televisión en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a "(...) *La Nación...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*". Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "... *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*



celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo. Por una parte el **FONDO ÚNICO DE TIC**, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la **ANE**, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *“brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.”*

Por lo anterior, y en atención a la necesidad planteada, al objeto y naturaleza de las entidades que suscriben el presente convenio, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a “Contratación Directa” cuyo fundamento jurídico además de lo ya descrito en la norma anterior, se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el presente proceso de Contratación.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.



En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el referido Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas.



Como se puede evidenciar, teniendo en cuenta las competencias legales y misionales de la ANE y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo único TIC se considera procedente y conveniente la mencionada contratación, a través de la modalidad de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se trata de dos entidades de naturaleza estatal, en los términos del *artículo 2.2.1.2.1.4.* del **Decreto 1082 de 2015**.

Así las cosas, procede la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo al cumplir con las consideraciones normativas aplicables para el efecto.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del convenio es el territorio de Colombia; sin embargo, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del convenio asciende hasta la suma **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE. (\$ 2.557.009.394,83)** de distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE
MinTIC / FUTIC	\$ 2.286.327.508,00	En dinero	89,41%
ANE	\$ 270.681.886,83	En especie	10,59%
Total convenio	\$ 2.557.009.394,83		

5.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El análisis que soporta el valor estimado del convenio se encuentra desarrollado en el anexo “análisis de sector y de mercado” que hace parte integral de este estudio previo.

Para su elaboración se tuvo en cuenta los lineamientos fijados en la CIRCULAR No. 028 DE 2025 “LINEAMIENTOS PARA ESTRUCTURACIÓN DE ESTUDIOS DE



MERCADO Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE TIC” así como las disposiciones legales que regulan la materia y la guía actual expedida por CCE respecto de la elaboración de estudios de sector.

Asimismo, el valor estimado del convenio se sustenta, entre otras cosas, en la “Proyecto de propuesta Convenio Interadministrativo 2026 V3”, la cual hace parte integral de este estudio previo.

5.2. APOORTE DE LA ANE

Con el objetivo de fortalecer la operación y apropiación del proyecto, la ANE realizará el siguiente aporte:

Proyecto	Cantidad	Semanas	Meses	Valor Referencia por semana	Valor Referencia por mes	Total
Alquiler de un equipo de Medición	1	17	-	\$2.054.178	-	\$34.921.026
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	1	-	4.25	-	\$39.039.719,73	\$165.918.808,83
Dos Equipos de Medición propiedad ANE - TSMx	2	17	-	\$2.054.178	-	\$69.842.052
Total						\$270.681.886,83

5.3. DESEMBOLSOS

Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará al ejecutor / cooperante el valor de su aporte en el convenio, de la siguiente forma:

A) APORTES MINTIC / FUTIC.

- Un (01) primer desembolso equivalente a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 977.339.982,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.



- Un (02) segundo desembolso equivalente a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 938.054.346,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.
- Un (03) tercer desembolso equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 370.933.180,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.

PARAGRAGO PRIMERO. El Fondo Único TIC realizará los desembolsos, sujeto a la liquidez y monto aprobado en el Programa Anual de Caja Mensualizado-PAC y dentro de los topes definidos en la meta global de pagos autorizada por el CONFIS. De la misma forma, se aclara que, para el desembolso, el cooperante deberá presentar los requisitos detallados.

PARAGRAGO SEGUNDO. Si la cuenta de cobro o solicitud de desembolso no ha sido correctamente elaborada, en el evento en que no se acompañe con los documentos requeridos para el trámite, el término para el desembolso sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAGO TERCERO. Todos los recursos aportados por el Fondo Único TIC deberán ser legalizados dentro de los seis (06) meses siguientes al desembolso o hasta la liquidación del convenio, condición que primero ocurra. Los recursos no ejecutados se reintegrarán al Fondo Único TIC siguiendo los lineamientos indicados por el Fondo Único TIC / MinTIC. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

PARAGRAGO CUARTO. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

PARAGRAGO QUINTO. El detalle para cada desembolso está descrito en el Plan de ejecución financiera, el cual comprende las fechas estimadas de desembolsos



y legalización que se observarán para el presente convenio. Este anexo establece la relación entre cada actividad y los objetivos del proyecto con cada tarea específica.

B) APOORTE DEL EJECUTOR / COOPERANTE: **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO (\$ 270.681.886,83) M/CTE.**, de la siguiente manera:

Proyecto	Cantidad	Semanas	Meses	Valor Referencia por semana	Valor Referencia por mes	Total
Alquiler de un equipo de Medición	1	17	-	\$2.054.178	-	\$34.921.026
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	1	-	4.25	-	\$39.039.719,73	\$165.918.808,83
Dos Equipos de Medición propiedad ANE - TSMx	2	17	-	\$2.054.178	-	\$69.842.052
Total						\$270.681.886,83

Contra entrega de informes de verificaciones donde se evidencie la utilización de los equipos de la ANE durante la ejecución del convenio.

6. ANÁLISIS DEL MERCADO

Del análisis de sector y mercado realizado por el MinTIC, se concluye que:

"Con base en el Estudio de Sector, se verifica que la necesidad institucional corresponde a **verificaciones técnicas especializadas en territorio** que demandan capacidad instalada, personal idóneo, equipos de medición y experiencia operativa para asegurar oportunidad y calidad en la ejecución. En ese contexto, la **ANE** se identifica como la **entidad pública técnicamente competente e idónea** para desarrollar el objeto, al contar con experticia en telecomunicaciones y radiodifusión, infraestructura de monitoreo y herramientas para medición (incluida la Red Nacional de Monitoreo del Espectro), así como antecedentes verificables de ejecución bajo esquemas interadministrativos similares, lo cual garantiza continuidad operativa y disminuye riesgos de ejecución. A lo anterior se suma que el estudio sustenta la **razonabilidad económica** mediante una estructura de costos trazable (con referencias históricas), y prevé **mecanismos de legalización y control** que limitan el reconocimiento de pagos a lo



efectivamente ejecutado, fortaleciendo transparencia y responsabilidad en el gasto.

*En consecuencia, **de manera inequívoca** y atendiendo*

(i) la idoneidad y competencia misional de la ANE,

(ii) su capacidad técnica y operativa demostrada,

*(iii) su condición de **oferta estatal única** para este objeto específico, y*

(iv) la metodología presupuestal y de legalización que asegura trazabilidad y control,

*Con base en estos aspectos se concluye que **la propuesta de la ANE es adecuada y conveniente**, y que la celebración del **convenio interadministrativo** constituye la alternativa **más eficiente, económica y transparente**, para atender de manera integral la necesidad del área."*

Por lo anterior expuesto, se considera conveniente celebrar entre EL FONDO ÚNICO DE TIC / MINISTERIO TIC y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE un Convenio interadministrativo entendiendo que estas son alianzas estratégicas que constituyen un medio eficaz para fortalecer los recursos técnicos, económicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de las actividades propias de los cometidos o funciones que la Ley les asigna a las entidades públicas.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En el presente proceso de contratación se celebrará un convenio interadministrativo o asociación entre entidades públicas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad y funciones de las partes. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la Ley 1341 o Ley de TIC, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cabeza del sector de las telecomunicaciones, entidad a la cual se encuentra adscrita la ANE; por lo que es viable suscribir el un Convenio Interadministrativo con la mencionada entidad. Lo anterior en virtud de lo estipulado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

8. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO



La ANE, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES 3714 de 2011, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.



No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	Específico	Interna	4 Ejecución	Operacionales	Ausencia o alta rotación de personal clave de la ANE que participa en el convenio. Durante el plazo del convenio.	Eventuales retrasos en el plan de trabajo.	2	1	3	Medio	ANE	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Contar con planes de contingencia, que permitan	2	1	3	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento del convenio Actas de reuniones Actas de comités que traten los temas	Mensualmente



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	nio se podría presentar inhabilidad física o mental derivadas de enfermedad o accidentes, o cualquier
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	an contar con person al de respald o, o que permit a de manera expedit a reempla zo
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



	No.	
	CLASE	
	FUENTE	
	ETAPA	
	TIPO	
otra razón que impida la disponibilidad de personal clave para la	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
	PROBABILIDAD	
	IMPACTO	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	
	CATEGORÍA	
	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
	PROBABILIDAD	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO O
	IMPACTO	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	
	CATEGORÍA	
	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MONITOREO Y REVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.	DESCRIPCIÓN (¿QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)			
CLASE	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO			
FUENTE	PROBABILIDAD			
ETAPA	IMPACTO			
TIPO	VALORACIÓN DEL RIESGO			
	CATEGORÍA			
	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?			
	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS			
	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?			
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL			
	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO			
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO			
	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?		
	MONITOREO Y REVISIÓN			



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	para su manejo o y uso. En caso de materializarse el riesgo, la ANE no asume el riesgo las demoras y/o
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



	No.	
	CLASE	
	FUENTE	
	ETAPA	
	TIPO	
	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
	PROBABILIDAD	
	IMPACTO	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	
	CATEGORÍA	
	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	retrasos en el plan de trabajo contemplado para las visitas
	PROBABILIDAD	
	IMPACTO	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	
	CATEGORÍA	
	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	
	MONITOREO Y REVISIÓN	



No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
3	general	externo	ejecución	Sociales - políticas	Interrupción de la ejecución del contrato de transporte debido a huelgas y/o alteraciones	Suspensión de labores curriculares en días programados y/o inaccesibilidad temporal a las Entidades, centros penitenciarios y/o escenarios por orden público.	2	1	3	Medio	ANE	Se solicitará el apoyo policial y de la Cruz Roja frente a los posibles casos de orden público que imposibiliten el	2	2	4	Bajo	si	ANE	Inicio de la solicitud de viaje	La del vencimiento del plazo del Convenio	Mediante comunicación	Permanente



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	de orden público y/o eventos de la naturaleza
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	acceso a las zonas de visita. En los casos de eventos naturales, se realizará la verificación
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	ción previa frente a las p osibles condici ones climátic as d e las zonas de visita, de cara a las condici ones climátic as
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	publica das por el Institut o de Hidrolo gía, Meteor ología y Estudio s Ambie ntales - IDEAM. En caso de materi alizarse el
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	riesgo, la ANE no asume el riesgo las demoras y/o retrasos en el plan de trabajo contemplado para las visitas.
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.																		



No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
					bles al personal vinculado para cumplir con las actividades contempladas en el marco del convenio	de productos contemplados en el convenio						asesoría especializada en la supervisión del contrato del modelo de gestión del espectro											



No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
5	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Uso indebido de información clasificada. Durante el plazo de ejecución, debido a fallas en la	Pérdida económica de imagen, reputación o de información. Aprovechamiento de la información institucional por parte de terceros	3	3	6	Alto	ANE	(f) R educir consecuencias y probabilidades . En l os contratos para la provisión de servicios que se requieran en	1	2	3	Bajo	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Actas de reuniones	Permanente



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	gestión de seguridad de la información que debe mantener la ANE, el personal que se encue
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	el marco del convenio establecido o de la confidencialidad
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	ntra vincul ado en el marco de conve nio y que tiene acceso a inform ación clasific ada,
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



No.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	podría filtrar, copiar, vender o en genera l infracciones contempladas la Ley
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
VALORACIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



	No.
	CLASE
	FUENTE
	ETAPA
	TIPO
1273 de 2009	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)
	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO
	PROBABILIDAD
	IMPACTO
	VALORACIÓN DEL RIESGO
	CATEGORÍA
	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?
	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS
	PROBABILIDAD
	IMPACTO
	VALORACIÓN DEL RIESGO
	CATEGORÍA
	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO O
	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL
	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO
	MONITOREO Y REVISIÓN
	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?



6	No.		DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENT O				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
	CLASE										¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?								
	FUENTE																			
	ETAPA																			
	TIPO																			
Específico			Variación de los costos de servicios necesarios para ejecutar el convenio.	Incremento de los costos operativos para la ejecución del convenio	5	5	#	Extremo	ANE	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo. Incorporar dentro del proceso un fondo contingente	4	1	5	Medio	Si	ANE	Desde la suscripción y legalización del convenio	Hasta finalizado el plazo de ejecución del convenio	Seguimiento de factores macroeconomicos	Hasta que se entregue el producto



No.											
CLASE											
FUENTE											
ETAPA											
TIPO											
DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASARY, CÓMO PUEDE OCURRIR)											
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO											
PROBABILIDAD											
IMPACTO											
VALORACIÓN DEL RIESGO											
CATEGORÍA											
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?											
TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS											
PROBABILIDAD				IMPACTO				IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENT O			
								VALORACIÓN DEL RIESGO			
								CATEGORÍA			
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?											
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL											
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO											
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO											
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?				MONITOREO Y REVISIÓN							
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?											





	No.	
	CLASE	
	FUENTE	
	ETAPA	
	TIPO	
colombiana, principalmente del petróleo.	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	
	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
	PROBABILIDAD	
	IMPACTO	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	
	CATEGORÍA	
	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
	PROBABILIDAD	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO O
	IMPACTO	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	
	CATEGORÍA	
	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	
	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MONITOREO Y REVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	



PROBABILIDAD

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURRIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURRIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURRIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la ejecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la ejecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más de treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

9. GARANTÍAS

El futuro negocio jurídico corresponderá a un convenio interadministrativo. Así las cosas, a efectos del presente análisis vale la pena tener en cuenta que éstos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 (Artículo 2) resultan ser fruto de la aplicación de la contratación directa siempre que las obligaciones



derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como ocurre en el caso concreto.

Cabe anotar que “La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades, quienes deberán justificarla en los estudios y documentos previos”, aspecto que recuerda además Colombia Compra Eficiente en su Guía de Garantías en Procesos de Contratación.

Por lo anterior, es preciso señalar que la ANE en convenios anteriores suscritos con el MIntIC no incurrió en situaciones de incumplimiento de los compromisos y/u obligaciones radicadas en su cabeza, así como tampoco se presentó la concreción de los riesgos previsibles en su momento identificados. Así mismo, no se encontró que en vigencias anteriores se haya exigido la constitución de garantías.

Lo anterior implica que a la luz del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 no sea necesaria la exigencia de garantías para el caso del futuro convenio interadministrativo, más aún cuando el mismo permitirá en virtud del principio de coordinación la satisfacción del interés general a cargo de las entidades contratantes, las cuales además resultan concordantes con los fines misionales radicados en cabeza de cada una de ellas.

10. SUPERVISIÓN

Por parte de la ANE

La supervisión será ejercida por el Subdirector de Vigilancia y Control y por el Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro.

Por parte del MINTIC/ FONDO ÚNICO DE TIC

La supervisión del convenio será ejercida por Subdirector (a) de Vigilancia e Inspección, quien haga sus veces o quien designe el ordenador de gasto.

En su generalidad la supervisión será ejercida de conformidad con las disposiciones que regulen y reglamenten los temas relacionados con el objeto del convenio y las normas vigentes en materia de supervisión, especialmente, las contenidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2022, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2195 de 2022, así como las disposiciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría del Ministerio de Tecnologías de la Información y las



Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El supervisor, además tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
- 2.** Publicar oportunamente en SECOP II los documentos generados en la ejecución del Convenio.
- 3.** Verificar que el cooperante cumpla con el objeto y compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el convenio.
- 4.** Requerir al cooperante sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
- 5.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
- 6.** Informar a la Secretaría General del Ministerio /Fondo Único de TIC de las demoras o incumplimiento de los compromisos del cooperante.
- 7.** Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el cooperante y hacer las observaciones que estime convenientes.
- 8.** Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenido.
- 9.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del cooperante y autorizar los desembolsos a cargo del Fondo Único de TIC.
- 10.** Remitir al Grupo de Trabajo de Grupos de Interés y de Gestión Documental del MinTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.



11. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez este se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes.
12. Entregar como parte de los productos de ejecución del presente convenio, las actas que se levanten en el desarrollo de las reuniones de comité operativo debidamente suscritas y con los respectivos soportes.
13. Verificar el cumplimiento de los compromisos del cooperante relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. Solicitar la información que requiera respecto de cualquiera de los compromisos o con el desarrollo del objeto del presente convenio.
15. Las demás contempladas en la ley y el Manual de Contratación y de Supervisión e interventoría vigente del MinTIC.

En ningún caso contará con facultad alguna para modificar obligación alguna del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la ANE. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del Convenio.

11. COMITÉ OPERATIVO

Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:



8.1. Por parte del Ministerio de TIC / Fondo Único TIC:

8.1.1. El Subdirector de Vigilancia e Inspección.

8.1.2. El Coordinador de Administración de Recursos Informáticos

8.1.3. Profesional Especializado 17 de la SVI

8.2. Por parte de la ANE

8.2.1. El Subdirector de Vigilancia y Control

8.2.2. Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro.

El comité tendrá las siguientes **funciones**:

- 1.** Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
- 2.** Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
- 3.** Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.
- 4.** Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.
- 5.** Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio, relacionadas con cambios de sitios a visitar en caso de que exista necesidad de realizarse, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito previa verificación y justificación analizada en conjunto con la supervisión del Convenio en el marco de este comité.
- 6.** Servir como espacio permanente de discusión, análisis y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, actuando como instancia inicial para la atención, revisión y resolución de consultas, inquietudes y controversias que puedan presentarse durante su ejecución.
- 7.** Aprobar las modificaciones que deban realizarse a las rutas, sitios a verificar o traslado entre los rubros del convenio, que sean requeridas por razones de



orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes.

8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del comité operativo.

El Comité se reunirá de manera presencial el primer día hábil de cada mes y de manera extraordinaria, por convocatoria de cualquiera de las partes, el cual deberá citarlo con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles.

De las reuniones celebradas se deberá dejar constancia de las recomendaciones acogidas y los compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes. Del desarrollo de estas se dejarán las constancias a que haya lugar en actas realizadas por la Secretaria del Comité Operativo que estará a cargo de la supervisión del convenio, quien podrá designar un profesional de apoyo para su elaboración.

Asimismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al óptimo desarrollo del convenio.

12. ACUERDOS COMERCIALES:

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

13. CONSTANCIA SOBRE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

En la estructuración del presente estudio previo, se tuvieron en cuenta las buenas prácticas recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en sus guías y manuales.

Solicitado por

Diana Paola Morales Mora

Subdirectora de Vigilancia y Control

Estructurador Técnico: Sandra Rincón y Anibal Arroyo – Profesionales VyC

Estructurador Jurídico: Antonio Murillo – Profesional Especializado Grupo de Contratación